

11385
X-Caj. 9416

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda guardar y cumplir la declaracion hecha por el REY nuestro Señor, comprendida en la certificacion que se inserta, y en la que S. M. *dá por nulo* el decreto que se le arrancó por sorpresa en los momentos mas graves de su enfermedad, derogando la Pragmática sancion de 29 de Marzo de 1830 sobre la sucesion regular á la Corona de España



AÑO



DE 1835.

MADRID EN LA IMPREMTA REAL.

REIMPRESA EN GRANADA POR DON FRANCISCO DE BENAVIDES.



The first part of the document
 describes the general principles
 of the system and the
 various methods of
 application. It is
 intended to be a
 practical guide for
 the student and
 the teacher alike.



1888

1888

A
 A

San Sebastian

2.
48714

1872

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda guardar y cumplir la declaracion hecha por el Rey nuestro Señor, comprendida en la referida Cédula que se inserta, y en la que S. M. da por nulo el decreto que se le urta por sorpresa en los momentos mas graves de su enfermedad, derogando la Pragmatica sancion de 29 de Marzo de 1850 sobre la sucesion regular á la Corona de España



1872

1872

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

IMPRESA EN COMANDA POR DON FRANCISCO DE BERNARDO.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Aspug, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nombre la REINA DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, habilitada para el despacho de todos los negocios del Estado por Real decreto de seis de Octubre último durante la enfermedad de mi augusto Esposo. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que de mi Real orden se dirigió al mi Consejo por conducto de su Presidente con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado por D. Francisco Fernandez del Pino, mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la siguiente: Excmo. Sr.: Dirijo á V. E. la certificacion adjunta que comprende una declaracion hecha por el REY nuestro Señor, en que S. M. da por nulo un decreto que se le arrancó por sorpresa en los momentos mas graves de su enfermedad, derogando la Pragmática sancion de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta, sobre la sucesion regular á la Corona de España. Lo comunico á V. E. para que publicándose en Consejo pleno, lo tenga este entendido, y lo mande imprimir y circular; y el te-

nor de la certificacion que se acompaña con la anterior Real orden comprensiva de la declaracion que en ella se contiene, dice asi:

D. Francisco Fernandez del Pino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Maestrante de la Real de Granada, Regidor perpetuo de la Ciudad de Antequera, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y Notario mayor de los Reinos.

Certifico y doy fe: Que habiendo sido citado de orden de la REINA nuestra Señora por el Sr. Secretario primero de Estado y del Despacho, para presentarme en este dia en la cámara del REY nuestro Señor; y siendo admitido ante su Real Persona á las doce de la mañana, se presentaron conmigo en el mismo sitio, citados tambien individualmente por dicha Real orden, el muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo: el Sr. D. Francisco Javier Castaños, Presidente del Consejo Real: el Sr. D. Francisco de Zea Bermudez, primer Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Ministros: el Sr. D. Josef de la Cruz, Secretario del Despacho de la Guerra: el Sr. D. Francisco Javier Ulloa, Secretario del Despacho de Marina: el Sr. D. Victoriano de Encima y Piedra, Secretario del Despacho de Hacienda: el Sr. Conde de Ofalia, Secretario del Despacho de Fomento general del Reino: los Señores Consejeros de Estado mas antiguos, existentes en Madrid, Conde de Salazar, Duque del Infantado, D. Josef García de la Torre, Don José Aznarez, D. Luiz Lopez Ballesteros, y Marques de Zambrano: la Diputacion permanente de la Grandeza, compuesta de los Señores Duque de Villahermosa, Marques de Cerralbo, Marques de Miraflores, Conde de Cervellon, Conde de Parsent, Marques de Alcañices y Marques de Ariza: el Sr. Patriarca de las Indias: el Reverendo Obispo auxiliar de Madrid: el Sr. Comisario general de la Santa Cruzada: los Sres. Don Francisco Marin, y D. Tadeo Ignacio Gil, Camaristas mas

antiguos de Castilla: el Sr. D. Ignacio Omulrian y Rourera, Decano del supremo Consejo de Indias, y el Sr. Don Francisco Javier Caro y Torquemada, Camarista del mismo: el Sr. D. Angel Fuertes, decano del Consejo Real de las Ordenes: el Sr. D. Felipe de Córdoba, gobernador del supremo Consejo de Hacienda: los Sres. Titulos de Castilla, Conde de S. Roman: Marques de Campoverde, Marques de la Cuadra, y Conde de Adanero: la Diputacion de los Reinos, compuesta de los Sres. D. Matias Pareja y Torres, D. Joaquin Gonzalez Nieto, D. Francisco Inigo de Inigo, D. Josef Ferrer, D. Juan Pablo Perez Caballero, D. Pedro Vivero y Moreo, y D. Santiago Lopez Regañon: el Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza y Ponce de Leon, diputado en Corte por la provincia de Guipúzcoa, y los Sres. D. Josef Cariga, y D. Simon Ibarra, Cónsules del Tribunal de comercio de Madrid. Y á presencia de todos me entregó S. M. el REY una declaracion escrita toda de su Real mano, que me mandó leer, como lo hice en alta voz, para que todos la oyesen, y es á la letra como sigue:

„Sorpresa mi Real ánimo, en los momentos de agonía, á que me condujo la grave enfermedad, de que me ha salvado prodigiosamente la Divina Misericordia firmé un decreto derogando la Pragmática sancion de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta, decretada por mi augusto Padre á peticion de las Cortes de mil setecientos ochenta y nueve, para restablecer la sucesion regular de la corona de España. La turbacion y congoja de un estado, en que por instantes se me iba acabando la vida, indicarian sobradamente la indeliberacion de aquel acto si no la manifestasen su naturaleza y sus efectos. Ni como REY pudiera Yo destruir las leyes fundamentales del Reino, cuyo restablecimiento habia publicado, ni como Padre pudiera con voluntad libre despojar de tan augustos y legítimos derechos á mi descendencia. Hombres desleales ó ilusos cercaron mi lecho, y abusando de mi amor y del de mi muy cara Esposa á los Españales, aumentaron su afliccion y la amargura de mi estado, asegurando que el Reino entero estaba contra la observancia de la Pragmática, y ponderando los torrentes de sangre y de desolacion



universal que habria de producir si no quedase derogada. Este anuncio airoz, hecho en las circunstancias en que es mas debida la verdad por las personas mas obligadas á decírmela, y cuando no me era dado tiempo ni sazón de justificar su certeza, consternó mi fatigado espíritu, y absorvió lo que Me restaba de inteligencia, para no pensar en otra cosa que en la paz y conservacion de mis Pueblos, haciendo en cuanto pendia de Mí este gran sacrificio como digo en el mismo decreto, á la tranquilidad de la Nación española.

„La perfidia consumó la horrible trama que habia principiado la seducción; y en aquel dia se estendieron certificaciones de lo actuado, con insercion del decreto, quebrantando alevosamente el sigilo que en él mismo, y de palabra, mande que se guardase sobre el asunto, hasta despues de mi fallecimiento.

„Instruido ahora de la falsedad con que se calumnió la lealtad de mis amados españoles, fieles siempre á la descendencia de sus REYES: bien persuadido de que no está en mi poder, ni en mis deseos, derogar la inmemorial costumbre de la sucesion, establecida por los siglos, sancionada por la ley, afianzada por las ilustres Heroínas que me precedieron en el Trono, y solicitada por el voto unánime de los reinos, y libre en este dia de la influencia y coaccion de aquellas funestas circunstancias: DECLARO solemnemente de plena voluntad, y propio movimiento, que el decreto firmado en las angustias de mi enfermedad fue arrancado de Mí por sorpresa: que fue un efecto de los falsos terrores con que sobrecogieron mi ánimo; y que es nulo y de ningun valor, siendo opuesto á las leyes fundamentales de la Monarquía, y á las obligaciones que, como REY y como Padre, debo á mi augusta descendencia. En mi Palacio de Madrid á treinta y un dias de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.”

Concluida por mí la lectura, puse la declaracion en las Reales manos de S. M., quien, asegurando que aquella era su verdadera y libre voluntad, la firmó y rubricó á presencia de los dichos Señores, escribiendo al pie FERNANDO, y yo pregunté á los que presentes estaban si se habian enterado de su contesto; y habiendo respondi-

do todos que estaban enterados, se finalizó el acto, y S. M. mandó que se retirasen los Sres. arriba referidos, y yo deposité en seguida esta Real declaracion en la Secretaría de mi cargo, donde queda archivada. Y para que en todo tiempo conste y tenga sus debidos efectos, doy el presente testimonio en Madrid en el mismo dia treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y dos.—Francisco Fernandez del Pino.

Publicada en el mi Consejo pleno la precedente mi Real orden, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula: por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda la observen como en ella se previene: que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y tres —YO LA REINA.—Yo Don José María Mon, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—Javier de Castaños.—Don José Hevia y Noriega.—Don José Ignacio de Llorens.—Don Rafael Paz y Fuertes.—Don José de Villanueva y Arebaló.—Registrada.—Don Salvador María Granés.—Teniente Canciller mayor, Don Salvador María Granés.—Es copia de su original, de que certifico.—D. Manuel Abad.

AUTO. Guárdese y cúmplase la Real orden que antecede de S. M. la REINA nuestra Señora; reimprimase, y circúlese por vereda á los pueblos del Corregimiento en la forma práctica; hágase notoria al



Excmo. Ayuntamiento en el primer cabildo que se celebre, y acúcese el recibo. Lo mandó el Sr. Conde de Puerto-hermoso, Corregidor Político de esta Ciudad de Granada que lo firma á quince de Enero de mil ochocientos treinta y tres.—El Conde de Puerto-hermoso.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

Biblioteca Regional de Madrid



1013580
Caj.507/10



1013580



A T